EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

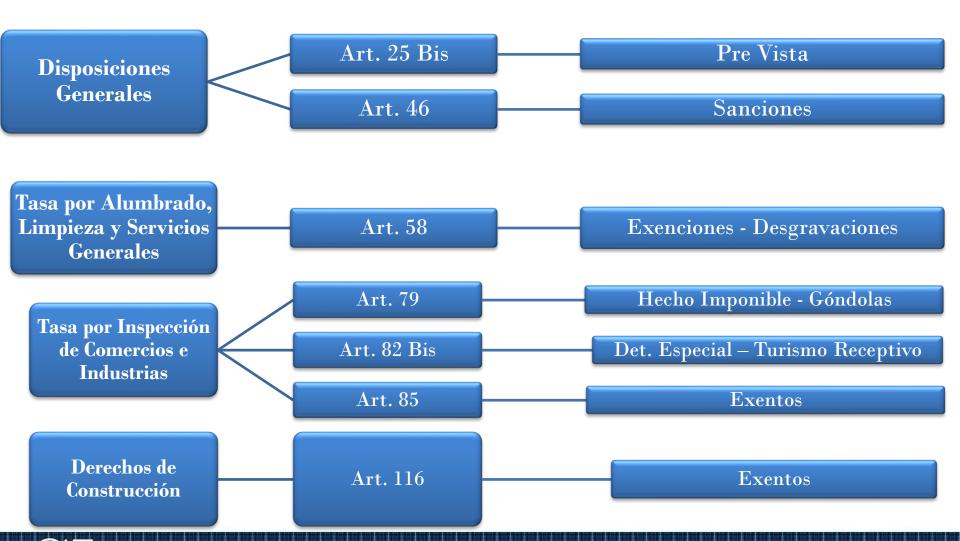
ORDENANZAS FISCAL e IMPOSITIVA 2019



- Modificaciones de forma.
 - Novedades Fiscales.

Finalidad

- Mejora
- Simplificación de la relación Fisco Contribuyente



DISPOSICIONES GENERALES



Art. 25 Bis – Pre Vista

- Se agrega la posibilidad por parte del contribuyente, para que una vez notificado de una pre-vista, y considerando que pudieran existir nuevas diferencias en los cálculos, puedan agregar a los actuados toda prueba que consideren a fin de fundar sus dichos. En caso de resultar procedente, se realizaran nuevos cálculos, se modificarán las bases y se hará el cálculo retroactivo correspondiente, notificándose la nueva pre-vista.
- Este cambio obedece al principio de verdad jurídica objetiva, propio del derecho administrativo, conforme ser el fin buscado por el procedimiento de determinación de oficio en el que la renuncia consciente a la verdad resulta incompatible.

Art. 46 – Sanciones

Se agrega el inciso G, de DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Ello a fin de poder proceder a la actualización de las deudas generadas por multas generadas por incumplimiento a dicha ley.

• g. Multas por Infracción a la Ley 24.240: Respecto de las Multas aplicadas por la Subsecretaría de Defensa al Consumidor, se le aplicará a las mismas el recargo previsto en el inciso a) del presente hasta su efectivo pago.

TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y SERVICIOS GENERALES

Art. 58 – Exenciones - Desgravaciones

Inc 3).- Reducción de la Tasa a Jubilados y Pensionados, Item A1 Inc 4).- Reducción (y/o Exención) de la Tasa a Discapacitados, Item A1

En los últimos años se han creado nuevas asignaciones y suplementos al haber mínimo de jubilaciones y/o pensiones, y a pesar de ser montos bajos hacen que los jubilados y/o pensionados que los perciben superen mínimamente el máximo establecido (dos jubilaciones y/o pensiones mínimas) quedando fuera del beneficio de exención de la tasa por trámite directo

 Se sugiere agregar: quedarán incluidos en el beneficio aquellos contribuyentes que perciban estos suplementos por un importe no mayor al 5% del monto máximo total establecido por la Ordenanza Fiscal vigente a la fecha de la solicitud de exención.



Art. 58 – Exenciones - Desgravaciones

Inc 3).- Reducción de la Tasa a Jubilados y Pensionados, Item A (Párrafo Final)

Hace algunos años se agregó este párrafo

"El beneficio corresponderá también cuando el titular de dominio sea el cónyuge o concubino/a de quien perciba la jubilación y/o pensión."

La finalidad del mismo, fue incluir aquellos casos en que el jubilado sin ser el titular de dominio, porque el inmueble había sido recibido por herencia o adquirido por su esposa/o con anterioridad al matrimonio, pudiera ser alcanzado por la norma. Lo que no se tuvo en cuenta es establecer un límite en la edad ya que la idea no era incluir personas en edad de actividad laboral sino aquellas que hubieran llegado a la edad jubilatoria.

• Por ello se sugiere el agregado "mayor de 60 años".-

Art. 58 – Exenciones - Desgravaciones

- Inc 3).- Reducción de la Tasa a Jubilados y Pensionados
- Inc 4).- Reducción (y/o Exención) de la Tasa a Discapacitados
- Inc 5).- Personas de Escasos Recursos

Se modificó la fecha máxima para realizar las renovaciones anuales del pedido de exención

Del 30 de Septiembre al 31 de Agosto de cada año

Art. 58 – Disposiciones Generales (Párrafo 3°)

Se agregó "hasta dos (2)" años intermedios no renovados en término (entre dos solicitudes efectivamente presentadas en tiempo y forma), con la finalidad de establecer un tope, tratando de no producir una injusticia con el resto de los contribuyentes que se presentan regularmente todos los años, y estimando además que es difícil justificar una omisión de más de este lapso.





Art. 79 – Hecho Imponible

Se agrega la posibilidad de iniciar el trámite de alta para Comercios e Industrias para los casos en los que se posea góndolas.

Por los servicios de inspección y control destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene, así como la continuidad de las condiciones de habitabilidad a que se refiere el Capítulo III, de los comercios, industrias, **góndolas**, servicios y actividades asimilables a tales, aún cuando se tratare de servicios públicos, que se desarrollen en locales, establecimientos u oficinas, y por los servicios destinados a verificar el mantenimiento de las condiciones en base a las cuales se otorgara el permiso de localización, se abonará la tasa que al efecto se establezca.



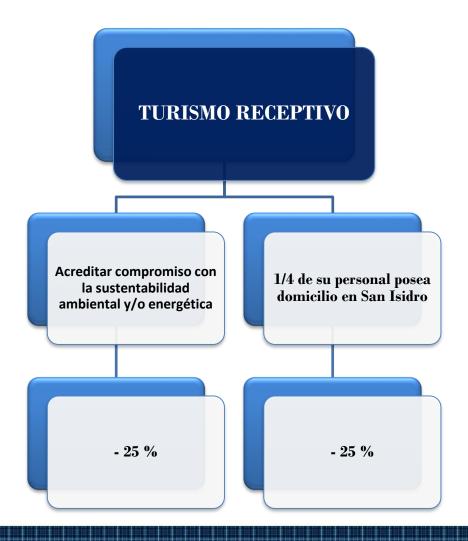
Art. 82 Bis – Determinación Especial

Se agrega en este artículo a los sujetos comprendidos en la determinación especial prevista

Turismo Receptivo

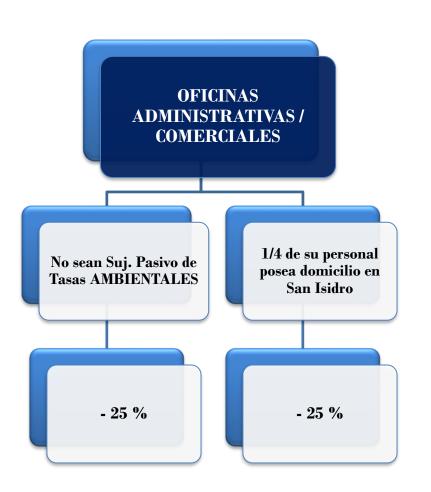
dado que se busca fomentar dos aspectos de vital importancia para el municipio como son, el cuidado ambiental y la creación de empleo dentro del partido para residentes del mismo.

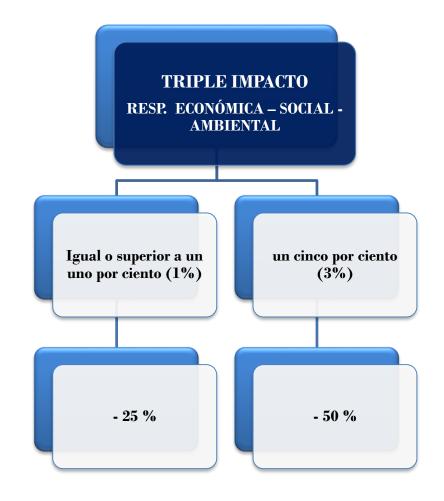
Art. 82 Bis DETERMINACIONES ESPECIALES





Art. 82 Bis DETERMINACIONES ESPECIALES





Art. 85 – Exentos

En inciso 3 se agrega

"Estado Nacional, Provincial, empresas de servicios públicos y/o de transporte ferroviario".

A fin de dar un marco normativo a situaciones que en los hechos se suceden, respecto a obras realizadas por los distintos niveles del estado.





Art. 116 – Derechos de Construcción - Exentos

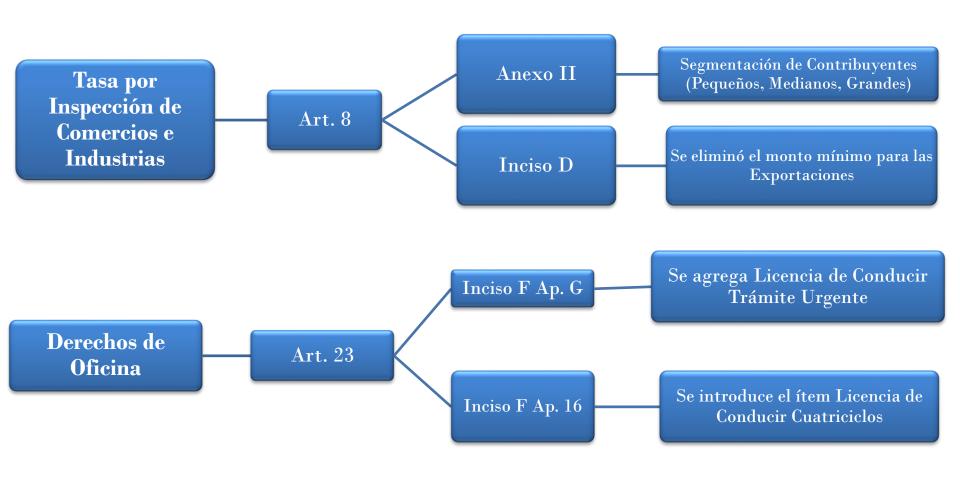
Se agrega el texto

"Exímase del pago de los derechos del presente capitulo, a las Organizaciones No Gubernamentales o Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, que acrediten fehacientemente su personería por ante la autoridad de aplicación. Dicha exención aplicara siempre y cuando la construcción tenga como fin la consecución del objeto social."

Ello a fin de fomentar el crecimiento y desarrollo de las Organizaciones / Asociaciones sin fines de lucro instaladas en el partido, acción que sigue en la línea de lo establecido por el Art. 82 bis de la Ordenanza, y demás políticas que este Municipio viene fomentando desde hace ya décadas.

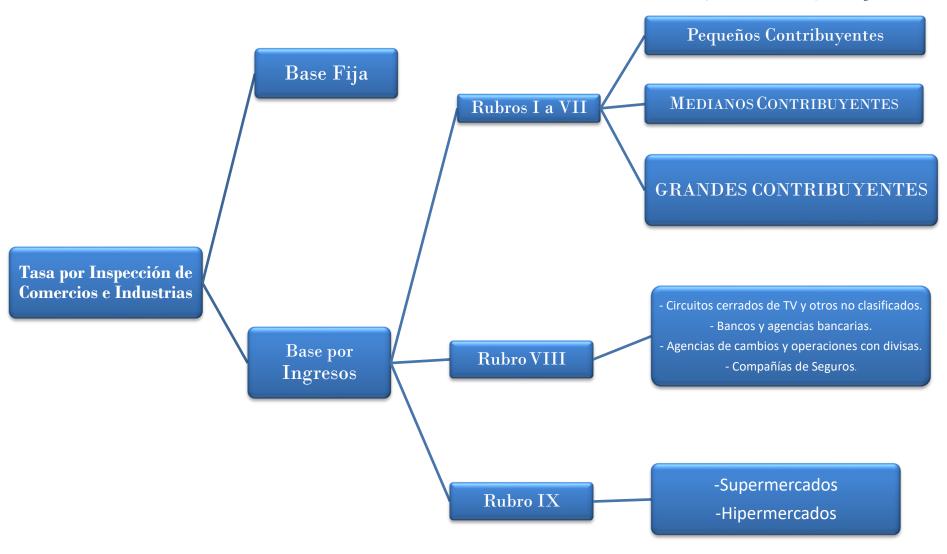


ORDENANZA IMPOSITIVA 2019





ORDENANZA IMPOSITIVA 2019





Segmentación de Contribuyentes

Determinación de la Tasa por Ingresos



Pequeños Contribuyentes

 Ingresos bimestrales menores o iguales a \$2.000.000



Medianos Contribuyentes

 Ingresos bimestrales superiores a \$2.000.000 y menores o iguales a \$10.000.000



Grandes Contribuyentes

 Ingresos bimestrales superiores a \$10.000.000

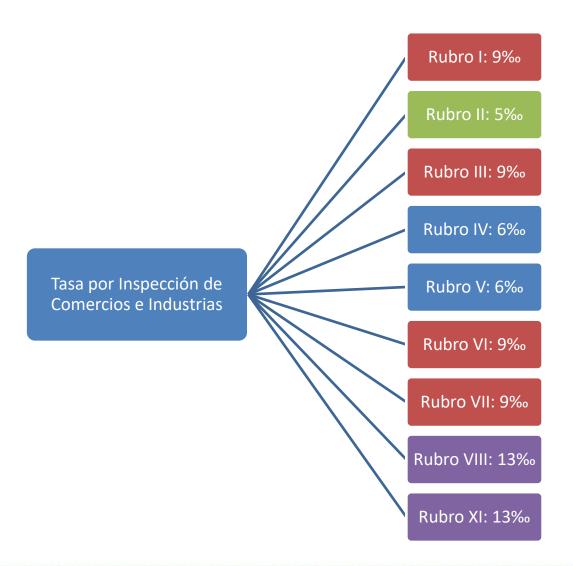
Art. 8 - Anexo II

CATEGORIAS DE INGRESOS BRUTOS DEVENGADOS BIMESTRALES

RUBRO	MONTO MÍNIMO POR CUENTA HABILITADA	DETERMINACIÓN DE LA TASA POR BASE DE INGRESOS Base Ingresos Bimestral / 2 x alícuota del		
		Pequeños Contribuyentes	Medianos Contribuyentes	Grandes Contribuyentes
ı	BASE IMPONIBLE FIJA X 1.13	3 ‰ (tres por mil)	5 ‰ (cinco por mil)	8 ‰ (ocho por mil)
II	BASE IMPONIBLE FIJA X 1.13	3 ‰ (tres por mil)	5 ‰ (cinco por mil)	8 ‰ (ocho por mil)
III	BASE IMPONIBLE FIJA X 1.18	3 ‰ (tres por mil)	5 ‰ (cinco por mil)	8 ‰ (ocho por mil)
IV	BASE IMPONIBLE FIJA X 1.13	3 ‰ (tres por mil)	5 ‰ (cinco por mil)	8 ‰ (ocho por mil)
V	BASE IMPONIBLE FIJA X 1.13	3 ‰ (tres por mil)	5 ‰ (cinco por mil)	8 ‰ (ocho por mil)
VI	BASE IMPONIBLE FIJA X 1.18	3 ‰ (tres por mil)	5 ‰ (cinco por mil)	9 ‰ (nueve por mil)
VII	BASE IMPONIBLE FIJA X 1.24	3 ‰ (tres por mil)	5 ‰ (cinco por mil)	9 ‰ (nueve por mil)
VIII	BASE IMPONIBLE FIJA X 1,70	2.90% (dos con 90 porciento)		
IX	BASE IMPONIBLE FIJA X 1,70	1.30% (uno con 30 por ciento)		



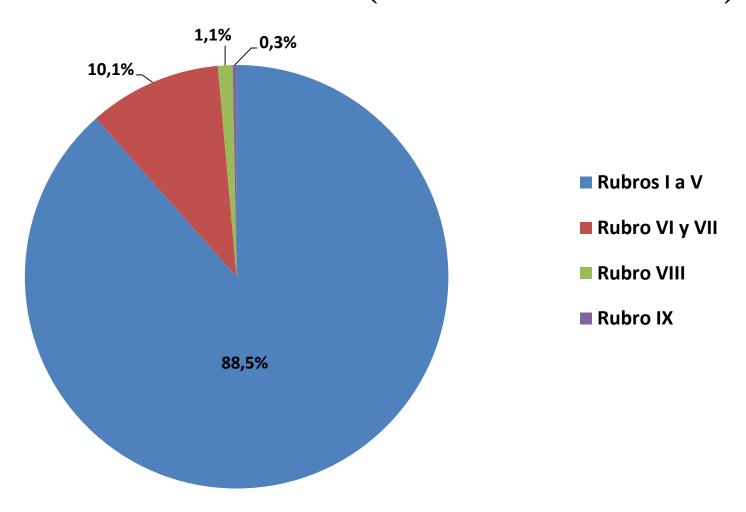
ALÍCUOTAS ACTUALES





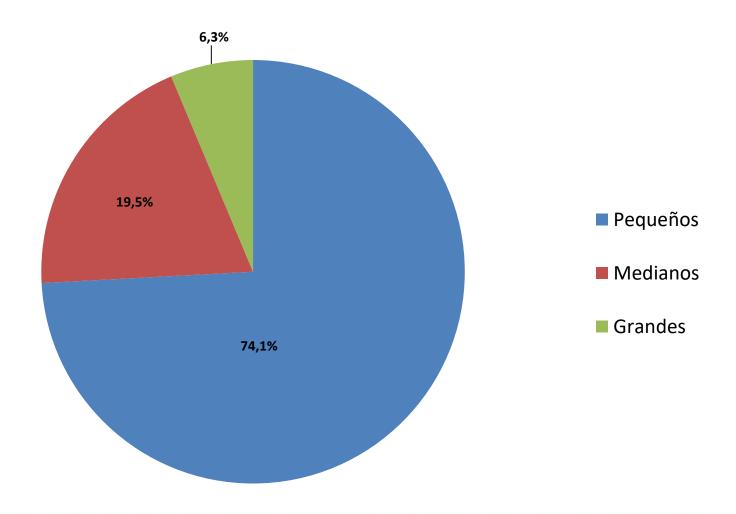
DDJJ REALIZADAS

Períodos 3/2017 – 4/2018 (Promedio x Período)



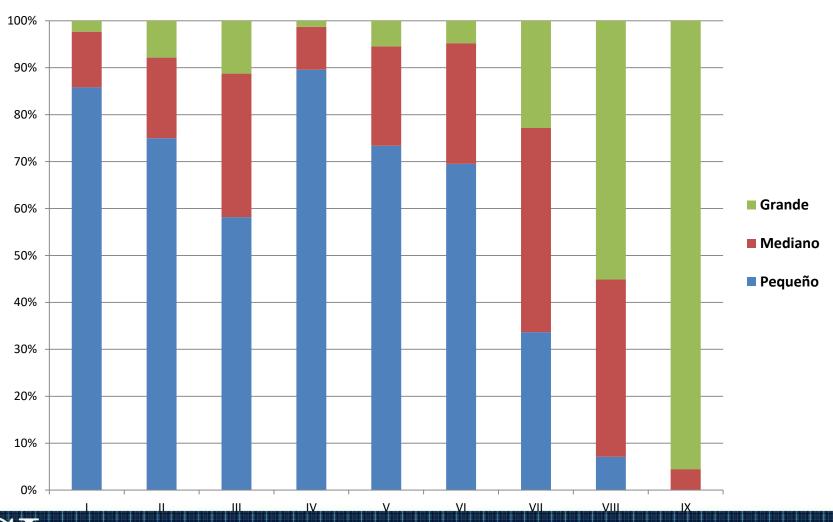
DDJJ REALIZADAS

Segmentación de Contribuyentes por Ingresos



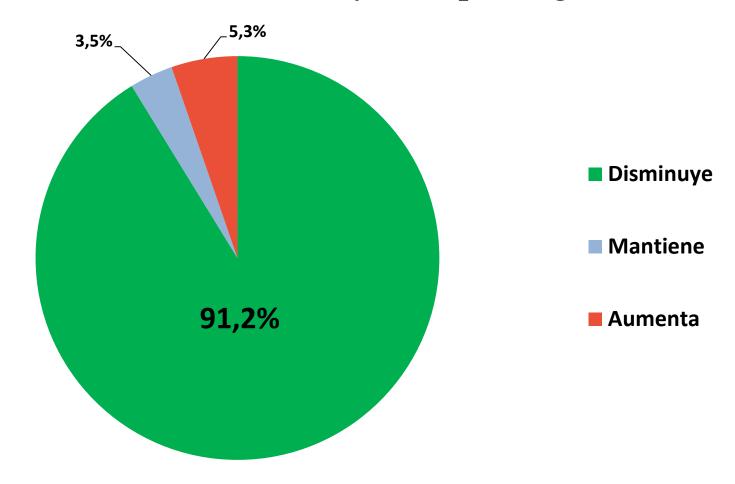
DDJJ REALIZADAS

Segmentación de Contribuyentes por Ingresos y Rubro



Alícuotas

Segmentación de Contribuyentes por Ingresos





Muchas Gracias!



